

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Verbal Responsabilidad**
Rad. Nro. 1100131030**2420230022800**

De una revisión al escrito de subsanación de la demanda, encuentra necesario el despacho inadmitirla nuevamente, según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjase la demanda contra la persona jurídica correspondiente, dado que la Clínica Materno Infantil es un establecimiento de comercio, que se trata de un bien social mas no de un sujeto titular de derechos.
2. En consecuencia, REHÁGASE la demanda y el PODER en lo referente a citar como demandada a la persona jurídica correspondiente, indicándose claramente su nombre y número de Identificación Tributaria NIT.
3. Aclárese la medida cautelar solicitada, en el sentido de indicarse específicamente respecto de qué bienes de propiedad de la demandada se pide.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63636b09761d4b1ad6270c04e19a3969c85579d51ba0ac9d0771cb56d385667**

Documento generado en 25/08/2023 09:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>